

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017**

=====

En Buniel, a 30 de marzo de 2017. Siendo las veinte horas y diez minutos se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con mi asistencia como Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria, en primera convocatoria al efecto y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Roberto Roque García

CONCEJALES: Dña. María Ángeles Sevilla Güemes
D. Ángel del Val García
D. Jesús Díez Monzón
D. Miguel Ángel Díez Ortiz
D. José Ignacio Arcos Alonso
D. Jesús del Val Vicente

SECRETARIA-INTERVENTORA: María del Mar Castaño Fernández.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde a la hora indicada, previa comprobación de la existencia de quorum suficiente, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE 23 DE FEBRERO DE 2017.

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior: ordinaria, de fecha 23 de febrero de 2017, distribuida junto con la convocatoria, se toma por unanimidad el acuerdo de aprobarla en la forma en que ha sido redactada.

2. ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2017. EXPOSICIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y TESORERÍA A FECHA 27 DE MARZO DE 2017.

De orden del Alcalde, por Secretaría-Intervención se da cuenta del arqueo, existencias en caja y cuentas y Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto 2017 y del Estado de la Tesorería, con sus movimientos de fondos, a fecha 27 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Corporación se da por enterada de la información recibida.

3. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2016. DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2016.

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de 28 de febrero de 2017 por la que se aprueba la Liquidación correspondiente al Presupuesto 2016.

“Visto el expediente de Liquidación del Presupuesto 2016, incoado mediante Providencia de esta Alcaldía de 13 de febrero de 2017.

Visto la documentación que lo integra, entre la que se encuentra el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido con fecha 28 de febrero de 2017.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto 2016, que arroja el siguiente:

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO:

1.- Derechos reconocidos netos	648.819,01
2.- Obligaciones reconocidas netas	536.536,84
3.- Resultado presupuestario	112.282,17
4.- Desviaciones positivas de financiación	27.141,89
5.- Desviaciones negativas de financiación	0,00
5.- Gastos financiados con remanente líquido de Tesorería	26.755,25
6.- Resultado presupuestario ajustado (3-4+ 5 +6 +7)	111.895,53

B) REMANENTE DE TESORERÍA:

1.- (+) Fondos líquidos de Tesorería fin ejercicio	477.202,06
2.- (+) Deudores pendiente de cobro a fin del ejercicio	558.338,86
(+) De presupuestos de ingresos. Presupuesto corriente	107.135,74
(+) “ “ “ “ . Presupuestos cerrados	455.908,02
(+) De otras operaciones no presupuestarias	5.267,55
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	9.972,45
3.- (+) Acreedores pendiente de pago en fin de ejercicio	214.564,45
(+) De Presupuesto de gastos. Presupuesto corriente	26.679,56
(+) De Presupuesto de gastos. Presupuestos cerrados	2.010,56
(+) De otras operaciones no presupuestarias	185.874,33
(-) Pagos realizados Ptes aplicación definitiva	0,00
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3)	820.976,47
II. Saldos de dudoso cobro	390.134,96
III. Exceso de financiación afectada	27.141,89
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	403.699,62

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del presente ejercicio.”

La Corporación se da por enterada.

4. PLAN ECONÓMICO FINANCIERO. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO ELABORADO POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en relación con este punto del orden del día:

“Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 28 de febrero de 2017 emitido con ocasión de la Liquidación del Presupuesto 2016, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los objetivos de DEUDA y ESTABILIDAD presupuestaria pero no el de la REGLA DE GASTO.

Elaborado el Plan Económico-financiero que se acompaña como Anexo a la presente del que resulta que, puesto de manifiesto el incumplimiento indicado en los informes emitidos por Secretaría-Intervención con ocasión de cada uno de los expedientes de modificación presupuestaria realizados a

lo largo de 2016, la situación fue tomada en consideración en el momento de elaborar el Presupuesto municipal para 2017, de modo que éste fue aprobado cumpliendo el principio de estabilidad y la regla de gasto.

Indicándose, por un lado, que los cálculos realizados para la formación del Presupuesto prevén el cumplimiento del principio de estabilidad en un escenario de desarrollo normal de ejecución de ingresos (de corrientes y cerrados).

Añadiéndose, por otro lado, que con la flexibilización por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del cálculo de la regla de gasto, dejándolo subordinado al principio de estabilidad y considerándola una regla fiscal correctora del ciclo económico de las Corporaciones locales, el límite de gasto computable para el ejercicio 2017 tiene como punto de partida el de 2016 a pesar de que este último hay superado el límite de gasto con el que se contaba inicialmente para esa anualidad.

Considerando, pues, que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar del Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Buniel para el ejercicio 2017 que se une como Anexo a la presente por vulneración de la regla de gasto en la Liquidación del Presupuesto 2016.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se procederá a la publicación de anuncio de aprobación del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su exposición al público con efectos exclusivamente informativos durante toda su vigencia, encontrándose una copia del mismo para su consulta en la página web municipal (www.buniel.es) y ejemplar en papel a disposición del público en las dependencias municipales.

TERCERO.- Remitir la información correspondiente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

Se ofrece a la Corporación una breve explicación del contenido del Plan.

A continuación se someta a votación la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los presentes en la forma en que ha sido redactada.

5. MARCO PRESUPUESTARIO 2018-20. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 1 DE MARZO DE APROBACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTARIO 2018-20.

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de 1 de marzo de 2017 por la que se aprueba el marco Presupuestario 2018-20:

“Visto el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que establece que las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, que abarcan un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Visto que el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre impone la obligación de remitir información sobre los marcos presupuestarios en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo.

Habilitada en la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda la aplicación para el envío de la información relativa a la aprobación del Marco presupuestario 2018-20, con fecha límite para la remisión de la misma el 15 de marzo de 2017.

Elaborada por esta Alcaldía la propuesta correspondiente, con las justificaciones que en la misma se indican sobre las previsiones de ingresos y gastos e informada por Secretaría-Intervención, en el ejercicio de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de régimen local, **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Aprobar el Marco Presupuestario 2018-20 que figura como Anexo a la presente.

SEGUNDO. Remitir la información contenida en el Marco Presupuestario al Ministerio de Economía y Hacienda.

TERCERO.- Que se de cuenta al Pleno de la presente Resolución en la siguiente sesión que se celebre.”

La Corporación se da por enterada.

6. ORDENANZA DE TRÁFICO. PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE BUNIEL. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.

Dejado este punto sobre la mesa en la sesión anterior, se da cuenta de la nueva propuesta de Alcaldía:

“El Ayuntamiento de Buniel en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2012 aprobó la Ordenanza Reguladora del Tráfico de Vehículos y Personas en las Vías Urbanas (BOP número 34, de 19 de febrero de 2013), con la finalidad de establecer criterios uniformes que asegurasen un correcto desarrollo del tráfico por las calles de la localidad y una adecuada convivencia en ellas de vehículos y personas.

La Ordenanza pretendía dar respuesta a las situaciones de mayor trascendencia por su incidencia en los intereses de la colectividad, entre otros: establecer los límites máximos de velocidad; ordenación de estacionamientos en determinadas zonas, regular el estacionamiento en las vías públicas de los tractores, aperos agrícolas, camiones y maquinaria pesada utilizadas en obras; impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, etc.

Siendo aquella una regulación de mínimos, se ha advertido la necesidad de ampliar la ordenación en aspectos de interés, como los vados, entendiéndose por tal el paso de vehículos o espacios de uso privado a través de aceras de uso público peatonal.

Se incluye a estos efectos un Título II “Licencias de vado para paso de vehículos” que contempla lo relativo a la documentación de solicitud, duración de la autorización (anual, prorrogable por iguales periodos), señalización (horizontal y vertical) y extinción (voluntaria o de oficio) y se renumera el correspondiente al régimen sancionador que pasa a ser el Título III.

Se realizan igualmente ajustes en la redacción de algunos preceptos, se pormenoriza la redacción en otros y se añade un artículo 10 bis para establecer normas especiales de circulación de los vehículos agrícolas.

Se aprovecha la modificación, asimismo, para realizar la actualización de las referencias legislativas, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sustituyendo y corrigiendo las referencias y remisiones a la normativa derogada.

De acuerdo con lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico de Vehículos y Personas en las Vías Urbanas, de acuerdo con el Anexo que se acompaña.

SEGUNDO.- Exponer al público modificación de la Ordenanza por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan realizar las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.”

Se repasan los puntos que se modifican y se precisa los términos en que ha sido redactado último apartado del artículo 5, que queda redactado como sigue: “Los vehículos autopropulsados de dos y tres ruedas no podrán realizar paradas ni estacionamientos sobre las aceras, salvo en el caso de personas que pudieran contar con alguna discapacidad”

Se expresan, asimismo, opiniones diversas:

Por un lado, D. Miguel Ángel Díez Ortiz considera necesario señalar adecuadamente las prohibiciones para general conocimiento.

Por otro lado, D. José Ignacio Arcos Alonso manifiesta su disconformidad con la eliminación de la prohibición de aparcamiento “a menos de cuatro metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que estén expresamente definidos aparcamientos” por considerarla norma de aplicación en muchos puntos del casco urbano. Se le indica que se pretende evaluar caso por caso cada una de las zonas conflictivas y se pintarán líneas amarillas donde proceda para prohibir el estacionamiento, esperando en este sentido que los concejales realicen sus propuestas a la mayor brevedad posible.

Finalmente se somete a votación la propuesta, quedando aprobada en los términos en que ha sido redactada por mayoría de los presentes, con seis votos a favor y el voto en contra del Sr. Arcos Alonso.

7. TASA VADOS. PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA DE VADOS EN BUNIEL. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

“Vinculada a la propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico de Vehículos y Personas en las Vías Urbanas para la regulación de las licencias de vado, se considera de interés la imposición y ordenación de la tasa asociada a la misma como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de la vía pública.

La Ordenanza elaborada a tal efecto, de acuerdo con la normativa aplicable, contiene la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y devengo.

La cuota tributaria anual propuesta distingue entre vivienda unifamiliar, colectiva y garajes. A ello se añade, por una sola vez y en el momento de otorgamiento de la licencia de vado, el pago de la cesión de uso de la placa de vado.

Todo ello según el siguiente detalle:

1.- Cuota anual:

A) Entrada de vehículos a garajes viviendas unifamiliares: 35,00 €/año

B) Entrada de vehículos a garajes de vivienda colectiva: 70,00 €/año

Si la capacidad del garaje supera las quince plazas: 140,00 euros €/año

C) Entrada de vehículos a garajes de locales: 70 €/año

2.- Cesión de uso de la placa de vado: 25,00 €

De acuerdo con lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la concesión de licencia de vado, de acuerdo con el Anexo que se acompaña.

SEGUNDO.- Exponer al público modificación de la Ordenanza por plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan realizar las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.”

Considerándose adecuada la propuesta y sometida la misma a votación, queda aprobada por unanimidad de los presentes en la forma en que ha sido redactada.

8. BIBLIOTECA MUNICIPAL. PROPUESTA DE ADHESIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BUNIEL A LA RED DE BIBLIOTECAS DE CASTILLA Y LEÓN. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

“El Ayuntamiento de Buniel inauguró en octubre de 2010 un Centro Cultural para la localidad que cuenta con varias salas, una de ellas destinada a Biblioteca.

En estos momentos el Centro Cultural tiene un funcionamiento totalmente consolidado, con un programa de actividades variado y dinámico y con clara vocación de mejora en el servicio al ciudadano. Es por ello que se ha planteado la posibilidad de dar un paso más y solicitar la adhesión de la Biblioteca del Centro a la Red de Bibliotecas de Castilla y León, conscientes de la importancia de contar con un fondo bibliográfico atractivo y de las limitaciones en la organización y potenciación del mismo exclusivamente con medios propios.

El edificio del Centro tiene una superficie construida de 557,46 m² distribuida en dos plantas. Actualmente la sala destinada a Biblioteca es la Sala I, situada en la planta primera, con posibilidad de traslado a cualquier otra de la misma planta de dimensiones más adecuadas a las necesidades del servicio.

El Centro Cultural cuenta con personal adscrito al funcionamiento del mismo y tiene establecido un horario de apertura de veinte horas semanales, normalmente en franja de tarde (de lunes a viernes de 17:00 a 20:30 y sábados de 11:30 a 14:00 horas), salvo en los periodos de Navidad y verano en los que, como consecuencia de la programación de actividades vinculadas al calendario escolar (campamentos urbanos), el horario se traslada a jornada de mañana.

A la vista de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, que establece como requisito para tramitar la adhesión la adopción de acuerdo del organismo responsable del centro bibliotecario, se propone al Pleno de la Corporación al adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión de la Biblioteca municipal de Buniel a la Red de Bibliotecas de Castilla y León.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León mediante expedición de certificación acreditativa del mismo.”

Considerándose adecuada la propuesta y sometida la misma a votación, queda aprobada por unanimidad de los presentes en la forma en que ha sido redactada.

9. PROGRAMA DE GESTIÓN INFORMATIZADA DEL PADRÓN MUNICIPAL. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE GESTIÓN INFORMATIZADA DEL PADRÓN MUNICIPAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

“El Ayuntamiento de Buniel lleva desde el año 1996 la gestión informatizada del Padrón Municipal de Habitantes con un software suministrado por una empresa privada.

Considerando de interés la adhesión al Programa de Gestión Informatizada del Padrón Municipal de Habitantes de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, vistas las bases publicadas en el BOP de Burgos número 119, de 24 de junio de 1996, aprobadas por la Comisión de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial en sesión de 13 de junio de 1996 y examinado el contenido de las mismas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Buniel al Programa de Gestión Informatizada del Padrón Municipal de Habitantes de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, aceptando sus normas publicadas en el BOP.

SEGUNDO.- Asumir las obligaciones económicas que la adhesión al Programa conlleva y, en particular, la de satisfacer el pago de la cuota correspondiente.

TERCERO.- Autorizar a la Excma. Diputación Provincial de Burgos para que, en caso de impago de las anteriores obligaciones económicas, efectúe las compensaciones que procedan con cargo a los créditos y recursos de cualquier clase reconocidos por dicha Corporación a favor de este Ayuntamiento, facultándola expresamente para que tal compensación se efectúe con cargo a los tributos y precios públicos de este municipio recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial mediante expedición de certificación acreditativa del mismo”

Considerando adecuada la propuesta, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad aprobarla en la forma en que ha sido redactada.

10. PRIAP. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUIDO DENTRO DEL PROGRAMA DE REFORMA INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO (PRIAP) DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS (SODEBUR). APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

“En 2015 la Diputación Provincial, a través de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (SODEBUR), impulsó el Programa de Renovación Integral del Alumbrado Provincial (PRIAP), con destino a la sustitución del alumbrado público exterior a tecnología LED y adaptación a la normativa.

En la primera fase del Programa el Ayuntamiento de Buniel se adhirió al mismo (contando ya con una auditoría energética que establecía el diagnóstico y necesidades de actuación en el municipio).

En la segunda fase se elaboraron los proyectos técnicos por las empresas adjudicatarias de la redacción de los mismos. El proyecto para la sustitución integral del alumbrado público exterior a tecnología LED y adaptación a la normativa en el municipio de Buniel fue elaborado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L. recogiendo actuaciones por un importe de ciento seis mil seiscientos ochenta y siete con catorce (106.687,14) euros.

En el BOP número 53, de 17 de marzo de 2017, aparecen publicadas las bases correspondientes a la tercera fase: convocatoria pública mediante concurrencia no competitiva de subvenciones para municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes adheridos al programa PRIAP con destino a la ejecución de sustituciones integrales de alumbrado público con tecnología LED y adaptación a la normativa.

Buniel figura en la relación de los municipios beneficiarios con el mencionado proyecto elaborado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L. por importe de ciento seis mil seiscientos ochenta y siete con catorce (106.687,14) euros, en cuya ejecución se cofinanciará con cargo al PRIAP el 50% del mismo.

Reuniendo los requisitos establecidos en la Convocatoria y siendo de interés municipal acogerse a la ayuda indicada, mediante Resolución de esta Alcaldía de 21 de marzo de 2017 se aprobó acudir a la convocatoria aceptando en su totalidad las Bases de la misma y los compromisos vinculados a ellas.

A la vista del importe del proyecto y del presupuesto municipal vigente para 2017, el órgano competente para su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior se propone a la Corporación la aprobación del proyecto para la sustitución integral del alumbrado público exterior a tecnología LED y adaptación a la normativa en el municipio de Buniel elaborado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L. por importe de ciento seis mil seiscientos ochenta y siete con catorce (106.687,14) euros.”

Se ofrecen a los concejales las aclaraciones que son solicitadas y finalmente, sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes en los términos en que ha sido redactada.

11. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE 03/17 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

“En el BOP número 53, de 17 de marzo de 2017, aparecen publicadas las bases correspondientes a la tercera fase del Programa de Renovación Integral del Alumbrado Provincial (PRIAP): convocatoria pública mediante concurrencia no competitiva de subvenciones para municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes adheridos al programa PRIAP con destino a la ejecución de sustituciones integrales de alumbrado público con tecnología LED y adaptación a la normativa.

Buniel figura en la relación de los municipios beneficiarios con el mencionado proyecto elaborado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L. por importe de ciento seis mil seiscientos ochenta y siete con catorce (106.687,14) euros, en cuya ejecución se cofinanciará con cargo al PRIAP el 50% del mismo.

Mediante Resolución de Alcaldía de 21 de marzo de 2017 se dispuso acudir a la convocatoria aceptando en su totalidad las Bases de la misma y los compromisos vinculados a ellas. Por Resolución de alcaldía de 23 de marzo de 2017 se aprobó expediente 02/17 de Modificación de Créditos mediante Generación de Créditos por ingresos para dar cobertura a la indicada ayuda, es decir, cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y tres con cincuenta y siete (53.343,57) euros.

La parte que corresponde aportar al Ayuntamiento no cuenta con dotación económica suficiente a nivel de Bolsa de Vinculación y la aplicación presupuestaria implicada no está incluida en las Bases de Ejecución como ampliable. No existiendo otras subvenciones solicitadas para esa

finalidad que permitan generar crédito, los fondos propios provendrán de la utilización del ahorro a través del Remanente de Tesorería.

Se considera apropiada a tal efecto la figura del suplemento de créditos.

Los gastos no pueden aplazarse hasta el ejercicio siguiente.

El detalle del suplemento de crédito a habilitar sería el siguiente:

APLIC. PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMP. A HABILITAR
2017.165.619.00.00	Sustitución alumbrado público	53.343,57 €
TOTAL		53.343,57 €

La financiación que se prevé para esta modificación, de acuerdo con lo establecido en el RD 500/1990, de 20 de abril, será el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, lo que permitirá disponer de crédito en la cantidad suficiente para realizar la modificación prevista, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00.01	RTGG	53.343,57 €
TOTAL		53.343,57 €

Figura en el expediente certificado de la insuficiencia del crédito existente en el Presupuesto de Gastos, verificada al nivel en que está establecida la vinculación jurídica, así como que aquél no tiene carácter de ampliable.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone al Pleno, previo informe de la Intervención, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente 03/17 de modificación del Presupuesto 2017 mediante Suplemento de Créditos en los términos propuestos por la Alcaldía.

SEGUNDO.- Dese al expediente la tramitación a que alude el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometiéndolo a exposición pública por plazo de quince días mediante inserción de anuncio en el BOP, considerándose este acuerdo como definitivo de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.”

Considerándose adecuada la propuesta y sometida la misma a votación, queda aprobada por unanimidad de los presentes en la forma en que ha sido redactada.

12. PLANES PROVINCIALES 2017. PROPUESTA DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE OBRAS Y GASTO CORRIENTE EN LOS PLANES PROVINCIALES 2017. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

“En el BOP número 54, de 20 de marzo de 2017, se publica extracto de la convocatoria de subvenciones a municipios de menos de 20.000 habitantes para la realización de obras o servicios de competencia municipal en 2017.

Las bases señalan como subvencionables las obras y servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto obras de competencia municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como gastos ordinarios derivados del normal funcionamiento de los servicios públicos en un importe máximo del 30% de la cantidad que como inversión corresponda al

Ayuntamiento.

Acompañando a la bases una simulación del reparto de las ayudas, la inversión total que se asigna al Ayuntamiento de Buniel asciende a la cantidad de setenta y cuatro mil trescientos setenta y dos con noventa (74.372,90) euros, de los cuales cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho con treinta y dos (59.498,32) euros serían la parte a aportar por la Diputación.

Considerando de interés la intervención sobre el Consultorio Médico, se propone una reforma integral del mismo, reorganizando la distribución interior para ampliación y mejora de unas instalaciones destinadas a prestar un servicio de primera necesidad en el municipio. A tales efectos se encargaría la documentación técnica que contenga el detalle de las necesidades y los trabajos a realizar. La cantidad que se prevé destinar a esta finalidad se estima en cincuenta y dos mil trescientos setenta y dos con noventa (52.372,90) euros para su ejecución.

El resto, hasta alcanzar el total de la inversión, se propone su utilización para gasto corriente.

De acuerdo con lo anterior, entendiéndose que se cumplen las condiciones para acceder a la convocatoria y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ostenta competencias para la ejecución de las obras y servicios de carácter municipal para las que solicita la ayuda, se propone a la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acudir a la Convocatoria de la Excm. Diputación Provincial de Burgos del Plan Provincial de Cooperación 2017, solicitando la inclusión en el mismo:

1.- Obras de renovación integral del Consultorio médico, estimándose un presupuesto de cincuenta y dos mil trescientos setenta y dos con noventa (52.372,90) euros para su ejecución.

2.- Gasto corriente: veintidós mil (22.000,00) euros.

SEGUNDO.- Asumir los compromisos previstos en las bases de la convocatoria:

1.- Obtener los terrenos que, en su caso, fuesen necesarios para la ejecución de las obras o la instalación de servicios, así como las servidumbres, concesiones y autorizaciones de toda índole que fueren precisas para permitir la iniciación de las mismas, siendo de su cuenta y competencia la gestión y tramitación de cuantos documentos sean presupuestado obligado para la mejor ejecución de la obra, incluso la expropiación forzosa de bienes y derechos cuando sea necesario.

2.- Responder de los daños y perjuicios que pudiera causar a terceros con motivo de actos y pactos en los que no intervenga la Diputación y que se deriven de la ejecución de la respectiva obra, así como también la de presentar el oportuno documento técnico legalmente aprobado y todo dentro del plazo que señale la Diputación, quedando enterados de que el incumplimiento de estos compromisos conllevará la baja automática de la obra.

3.- Incluir en el Presupuesto municipal del ejercicio la financiación precisa para atender a las obras solicitadas.”

Considerando adecuada la propuesta, se somete a votación quedando aprobada por unanimidad de los presentes.

13. INFORMACIÓN Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. Alcalde da cuenta de sus resoluciones más importantes producidas desde la última sesión, para su conocimiento, censura o aprobación, según crean procedente:

1. Resolución de 23 de febrero de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 4 de marzo.

- 2.** Resolución de 24 de febrero de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 25 de febrero.
- 3.** Resolución de 27 de febrero de 2017, de calificación de ofertas en el expediente CAE01/17 para adjudicación del derecho a la explotación del bar municipal y requerimiento de documentación al adjudicatario propuesto.
- 4.** Resolución de 28 de febrero de 2017, de admisión de menor a la Guardería Infantil dentro del periodo 2016/17.
- 5.** Resolución de 28 de febrero de 2017, de aprobación de facturas y ordenación de pagos.
- 6.** Resolución de 1 de marzo de 2017, por la que se aprueba el padrón correspondiente a las tasas a satisfacer por los usuarios de la Guardería en el mes de marzo de 2017, por importe de novecientos veinte (920,00) euros.
- 7.** Resolución de 1 de marzo de 2017, por la que se aprueba el padrón correspondiente a las tasas a satisfacer por los usuarios del servicio de “Madrugadores” en el mes de febrero de 2017, por importe de ciento ocho (108,00) euros.
- 8.** Resolución de 2 de marzo de 2017, de altas en el Padrón de Habitantes.
- 9.** Resolución de 2 de marzo de 2017, de bajas en el Padrón de Habitantes.
- 10.** Resolución de 3 de marzo de 2017, por la que se practica a Endesa Energía Eléctrica, S.A.U. liquidación de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de vía pública para empresas prestadoras de servicios de suministro correspondiente al ejercicio 2016.
- 11.** Resolución de 6 de marzo de 2017, de bajas en el Padrón de Habitantes.
- 12.** Resolución de 7 de marzo de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 11 de marzo.
- 13.** Resolución de 8 de marzo de 2017, por la que se declara válido el procedimiento licitatorio y adjudicar el contrato para explotación del Bar Municipal de Buniel a Georgiana y Petronela Toader, constituidas en sociedad denominada “La Plaza, S.C.”, en el importe anual de tres mil (3.000,00) euros más IVA y demás condiciones hechas valer en la oferta.
- 14.** Resolución de 16 de marzo de 2017, de altas en el Padrón de Habitantes.
- 15.** Resolución de 17 de marzo de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 26 de marzo.
- 16.** Resolución de 17 de marzo de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 1 de abril.
- 17.** Resolución de 20 de marzo de 2017, por la que se autoriza la devolución a Sara Heras Saldaña de la cantidad de seiscientos (600,00) euros en concepto de fianza CAE01/16 (BAR).
- 18.** Resolución de 20 de marzo de 2017, de admisión de menor a la Guardería Infantil dentro del periodo 2016/17.
- 19.** Resolución de 20 de marzo de 2017, de admisión de menor a la Guardería Infantil dentro del periodo 2016/17.
- 20.** Resolución de 20 de marzo de 2017, por la que se aprueba la liquidación practicada a ARCOSA, S.A. en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

21. Resolución de 20 de marzo de 2017, por la que se aprueba el expediente 01/17 de modificación de créditos del vigente Presupuesto municipal por anulación de derechos reconocidos entre los ejercicios cerrados (2012-16) en impuestos de gestión delegada (IBI e IVTM), por un importe de veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis con treinta y cinco (27.646,35) euros.

22. Resolución de 21 de marzo de 2017, de altas en el Padrón de Habitantes.

23. Resolución de 21 de marzo de 2017, por la que se resuelve acudir a la convocatoria de subvenciones para municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes adheridos al programa PRIAP con destino a la ejecución de sustituciones integrales de alumbrado público con tecnología LED y adaptación a la normativa, se aceptan en su totalidad las Bases de la Convocatoria y se asumen los compromisos marcados en las mismas.

24. Resolución de 23 de marzo de 2017, por la que se aprueba el expediente 02/17 de modificación de créditos del vigente Presupuesto municipal en la modalidad de generación de créditos, para dar cobertura a la financiación del proyecto de sustitución del alumbrado público con cargo al PRIAP: cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y tres con cincuenta y siete (53.343,57) euros.

25. Resolución de 27 de marzo de 2017, de altas en el Padrón de Habitantes.

26. Resolución de 29 de marzo de 2017, por la que se aprueba la Memoria de actividades juveniles del periodo octubre 2016- septiembre 2017, por importe a seis mil doscientos cincuenta y dos con diez (6.252,10) euros y se acude a la convocatoria de la Excma. Diputación Provincial de Burgos (IDJ), solicitando ayuda por importe de tres mil cien (3.100,00) euros.

27. Resolución de 29 de marzo de 2017, por la que se autoriza el uso del local, Sala 1 de las Antiguas Escuelas de Buniel el día 8 de abril.

La Corporación se da por enterada.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. **Jesús del Val Vicente** considera que la convocatoria de los Plenos debería hacerse con más antelación, para estudiar adecuadamente la documentación de los asuntos que se incluyen en el orden del día.

El Sr. Alcalde responde que, siendo ésta cuestión de su responsabilidad, intentará que la convocatoria se realice la semana anterior a la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos de todo lo cual yo, la Secretaria, Doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

ANEXO I

MARCO PRESUPUESTARIO 2018-2020

INGRESOS	ESTIMACIÓN DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	PREVISIONES INICIALES			
	2017	2018	2019	2020	
CAPÍTULO 1	180.000,00 €	180.000,00 €	180.000,00 €	180.000,00 €	
CAPÍTULO 2	6.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	
CAPÍTULO 3	85.000,00 €	90.000,00 €	90.000,00 €	90.000,00 €	
CAPÍTULO 4	100.000,00 €	102.000,00 €	102.000,00 €	102.000,00 €	
CAPÍTULO 5	35.000,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €	
	406.000,00 €	409.000,00 €	409.000,00 €	409.000,00 €	
CAPÍTULO 6	- €	- €	- €	- €	
CAPÍTULO 7	12.000,00 €	- €	- €	- €	
	12.000,00 €	- €	- €	- €	
CAPÍTULO 8		- €	- €	- €	
CAPÍTULO 9		- €	- €	- €	
	418.000,00 €	409.000,00 €	409.000,00 €	409.000,00 €	
GASTOS	ESTIMACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PREVISIONES INICIALES			
	2017	2018	2019	2020	
CAPÍTULO 1	162.000,00 €	162.000,00 €	162.000,00 €	162.000,00 €	
CAPÍTULO 2	136.000,00 €	137.000,00 €	138.500,00 €	139.900,00 €	
CAPÍTULO 3	- €				
CAPÍTULO 4	65.000,00 €	62.000,00 €	62.000,00 €	62.000,00 €	
	363.000,00 €	361.000,00 €	362.500,00 €	363.900,00 €	
CAPÍTULO 6	120.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	
CAPÍTULO 7					
	120.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	
CAPÍTULO 8	- €	- €	- €	- €	
CAPÍTULO 9	- €	- €	- €	- €	
	- €	- €	- €	- €	
	483.000,00 €	391.000,00 €	392.500,00 €	393.900,00 €	
SALDO	-	65.000,00 €	18.000,00 €	16.500,00 €	15.100,00 €
AJUSTES SEC ingresos	-	10.000,00 € -	10.000,00 € -	10.000,00 € -	10.000,00 €
AJUSTES SEC gastos					
CAP /NEC FINANCIACIÓN	-	75.000,00 €	8.000,00 €	6.500,00 €	5.100,00 €

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VIAS URBANAS DE BUNIEL (BURGOS)

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas de la localidad a fin de regular aquellas situaciones que puedan presentar mayor trascendencia por su incidencia en los intereses de la colectividad, entre otros: establecer los límites máximos de velocidad; ordenación de estacionamientos en determinadas zonas, regular el estacionamiento en las vías públicas de los tractores, aperos agrícolas, camiones y maquinaria pesada utilizadas en obras; impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, etc.

Se trata de una cuestión de competencia municipal al amparo de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que determina en su artículo 25 que a los municipios les corresponde la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, justifica la competencia municipal en esta materia al determinar que los Municipios ostentan las siguientes atribuciones:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.º) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el de desarrollar y completar lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adaptándola a las necesidades del municipio de BUNIEL (Burgos), con especial mención a:

a) Circulación de vehículos: Regular el uso de las vías urbanas en relación al tráfico; ordenación, vigilancia y control del tráfico; denuncia y sanción de las infracciones y adopción de las medidas cautelares; vehículos abandonados.

b) Circulación de personas: La utilización por las personas de los bienes demaniales de uso público (aceras, calzadas...) abarcando el tránsito por las mismas y su ocupación con elementos que lo obstaculicen, impidan o limiten.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de BUNIEL, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del casco urbano.

TITULO I: DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN EN LAS VIAS URBANAS

Artículo 3.- Principios Generales.

1. Por el Ayuntamiento de BUNIEL podrán adoptarse las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos y/o peatones.

2. Corresponde a la Alcaldía ordenar la colocación y conservación de las indicaciones y señales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, prohibiéndose a toda persona instalar, modificar o retirar cualquier señal reguladora sin autorización expresa de la Alcaldía, siendo los daños que causen voluntaria o involuntariamente, indemnizados hasta su completa reparación por su autor, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiere corresponder.

3. Se faculta al Sr. Alcalde para completar, ampliar o modificar las condiciones particulares de circulación y estacionamiento por las vías públicas de la localidad previstas con carácter de mínimas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, con la finalidad de dar respuesta inmediata a las necesidades de una correcta ordenación el tráfico.

Asimismo, la Alcaldía, por razones de seguridad y fluidez del tráfico, podrá alterar provisionalmente la ordenación de la circulación de vehículos y/o prohibir el acceso de personas o vehículos, pudiendo colocar o retirar provisionalmente las señales que sean precisas y tomar las medidas que considere necesarias.

Artículo 4.- Velocidad

La velocidad de los vehículos a motor no excederá, en ningún caso, de 40 km/h en el casco urbano, salvo señalización en otro sentido.

En las calzadas sin aceras, en lugares con afluencia de viandantes o ante cualquier otra circunstancia que lo haga necesario se reducirá la velocidad o incluso se detendrá el vehículo, a fin de tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de accidente.

Todo conductor deberá comportarse de forma que no entorpezca, cause peligro o molestia a peatones o paso de bicicletas. Circulará con precaución, en especial, al acercarse a viandantes y/o ciclistas y más si son niños, personas mayores o inexpertos y, en todo momento, estará en condiciones de controlar su vehículo y detenerlo a tiempo ante cualquier obstáculo inesperado.

Artículo 5.- Parada.

Se entenderá como parada la detención de un vehículo, durante el tiempo estrictamente necesario para recoger o dejar personas o cargar o descargar cosas.

Además de en los casos especificados en la normativa de tráfico, queda prohibida la parada:

- En los lugares donde exista señalización vertical y horizontal en este sentido.
- En los lugares donde se impida la visión de alguna señal de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas.
- Donde se entorpezca la circulación de personas o vehículos.
- Sobre o junto a refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- Sobre las aceras, jardines, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- Zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las paradas de autobús y de Taxi.
- En el sentido contrario a la marcha.
- Delante de los vados correctamente señalizados
- En los lugares donde se prohíba expresamente

Los vehículos autopropulsados de dos y tres ruedas no podrán realizar paradas ni estacionamientos sobre las aceras, salvo en el caso de personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Artículo 6.- Estacionamiento.

Se entenderá como estacionamiento la inmovilización de un vehículo siempre que no se encuentre en la situación descrita en el artículo anterior.

Como regla general los vehículos de cuatro ruedas se deben estacionar en fila (paralelamente a la acera) y los de dos ruedas en batería. Asimismo, no se podrá estacionar en calles de menos de 4,5 metros de ancho.

Queda prohibido el estacionamiento:

- Donde esté prohibida la parada.
- En doble fila.
- zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos
- Obstruyendo total o parcialmente los accesos de vehículos en inmuebles debidamente señalizados con el correspondiente vado.
- En las zonas reservadas a las labores de carga y descarga.

No se podrán estacionar en las vías públicas remolques y semirremolques separados del vehículo a motor, maquinaria pesada de obra, tractores, aperos de labranza, caravanas, vehículos u otra maquinaria de masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg, excepto en los lugares y en los términos que expresamente autorizara el Ayuntamiento de Buniel, en su caso, y previa solicitud por parte del interesado.

El Ayuntamiento podrá, excepcionalmente y por razones de interés público, limitar o prohibir en el tiempo o en el espacio el estacionamiento de vehículos.

No se podrá estacionar un vehículo en el mismo lugar por más un mes, puesto que supondrá su abandono y su consideración como residuo doméstico.

Artículo 7.- Sentido de la circulación.

En caso de necesidad, en calles de menos de cuatro metros y medio se podrá fijar un sentido único de circulación.

La Calle Camino de Cavia tendrá sentido único, con entrada por calle Marqués desde el acceso de la Autovía A-62 y salida por calle Marqués, intersección c/ El Rollo.

En la Urbanización Camino de Cavia. El acceso se realizará desde la calle el Marqués, con sentido de la circulación a la derecha (calles El Rollo, Travesía del Rollo, La Zapata y Travesía de la Zapata)

Artículo 8.- Labores de carga y descarga.

Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías, y el horario será de 8:00 a 20:00 horas, todos los días. Fuera de ese horario, precisarán de la oportuna autorización municipal.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a los vados autorizados y deberá realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, utilizando los medios oportunos para agilizar la labor.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, en el caso de que exista o de la marca pintada, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

Las mercancías no se depositarán en la vía pública sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa, salvo casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y atendiendo a las condiciones que en cada caso se establezcan.

La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares donde esté prohibida la parada.

Artículo 9.- Obras y obstáculos en la vía pública

1.- En las obras, no se podrá impedir o cortar el tráfico en las vías urbanas sin la autorización municipal.

Cuando el corte sea debido a operaciones de carga o descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombros, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustible, etc. será precisa igualmente autorización municipal.

En caso de apertura de zanjas, la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los costes de daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

2.- Se prohíbe la colocación en la vía pública (aceras, calzada y demás elementos de dominio público) de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o peatones.

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento (contenedores, andamios, etc.) que impida o dificulte la circulación será necesaria la autorización municipal, que determinará las condiciones en que debe hacerse.

Una vez terminados los trabajos para los que se ha solicitado la autorización deberá dejar la vía pública en perfecto estado para la utilización por todos los usuarios. Igualmente deberán tomarse las medidas oportunas durante realización de las obras y dejarse limpias las zonas afectadas a la finalización de la jornada diaria para que la vía pública se encuentre en perfectas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 10.- Vehículos pesados y de mercancías peligrosas.

1.- Se prohíbe la circulación por el casco urbano de camiones de más de quince toneladas de peso máximo autorizado (PMA), vayan o no cargados, así como de maquinaria pesada utilizada en obras (excavadoras, retroexcavadoras, palas, retrocargadoras...), salvo que se trate de vehículos que realicen cualquier tipo de suministro procedente o con destino a alguna vivienda de la localidad y casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados por la Alcaldía atendiendo a las condiciones que en cada caso se establezcan.

2.- Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, a excepción de las empresas suministradoras de combustibles con destino a alguna vivienda de la localidad, que tampoco se registrarán por el límite de PMA del apartado anterior.

Cuando uno de estos vehículos permanezca parado únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo en el caso anterior queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del casco urbano del término municipal.

(Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español)

Artículo 10 bis.- Normas especiales circulación vehículos agrícolas.

1. Los vehículos agrícolas (tractores, maquinaria agrícola, etc.) no están afectados por el límite de PMA establecido en el artículo anterior.
2. Circularán lo más cerca posible del borde derecho de la calzada y llevarán en todo momento el peine o corte desmontado si dispusiesen de él.
3. Los vehículos agrícolas y remolques agrícolas no podrán parar en casco urbano fuera del tiempo indispensable para la carga y descarga.
4. En ningún caso podrán estacionar.

Artículo 11- Tratamiento residual de vehículos.

De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula así como cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto de recogida en recinto privado el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Artículo 12.- Cierre de vías.

1.-En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

2.- Cuando por razones de fluidez o seguridad de la circulación lo aconsejen (emergencias, públicas concurrencias, etc.), la autoridad competente podrá ordenar otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a parte de la vía, el cierre de determinadas vías y el seguimiento obligado de itinerarios concretos.

TITULO II.- LICENCIAS DE VADO PARA PASO DE VEHÍCULOS

Artículo 13- Normas Generales.

1. Estará sujeto a licencia de vado el paso de vehículos a espacios de uso privado sobre aceras de uso público peatonal.

2. Precisarán de dicha licencia toda clase de personas o entidades públicas o privadas, propietarios de fincas o arrendatarios de locales interesados, quedando sujetas al pago de la correspondiente Tasa.

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de vado y subsidiariamente, en lo referente a la reposición de la acera y el bordillo, el propietario del inmueble.

La licencia de vado es transmisible, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento.

La competencia para la concesión de la licencia de vado corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Buniel.

3. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

- La colocación de dispositivos fijo o móviles o cualquier otro elemento en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos a la acera, admitiéndose únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fije el Ayuntamiento, cuando proceda.

- Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la limitación de aparcamiento propia de la licencia o sobre la dimensión real de la misma.

Art. 14.- Licencias de vado.

1. Las licencias de vado se solicitarán por escrito, acompañado de los siguientes documentos:

- a) En el caso de viviendas unifamiliares o colectivas, copia de la licencia de primera ocupación.
- b) En el caso de locales, copia de la licencia ambiental o de la petición formulada para su obtención, en caso de simultaneidad del trámite, cuando el interesado se dedique a cualquier actividad sujeta a dicha licencia.
- c) Plano de emplazamiento.
- c) Referencia catastral y Plano del local/inmueble a escala, comprensivo con su distribución definitiva y superficies, haciendo especial referencia a la zona de vehículos y acceso. Asimismo se indicará la existencia de arbolado, mobiliario urbano o posibles obstáculos sobre la acera, situación actual de la acera y bordillo y dimensiones de ésta y de la calzada.
- e) En caso de locales de estancia y guarda de vehículos, deberá aportarse la capacidad máxima de vehículos y el número de vehículos que albergará de forma habitual.

f) En el caso de otros locales de negocio, se adjuntará una breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la licencia, promedio estimado de entrada y salidas diarias, etc...

g) Conformidad del propietario del local y asunción de su responsabilidad subsidiaria de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. Para la concesión y vigencia de las licencias de vado se requerirán en los locales o espacios para guarda de vehículos las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

3. Con carácter general solamente se concederá una licencia para un local o espacio, entendido como tal toda la superficie no separada de otra de forma absoluta por obra de fábrica permanente, excepto en aquellos casos en que las Normas Urbanísticas Municipales así lo determinen. Los locales que dispongan de varias puertas solamente podrán solicitar vado para una de ellas.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias en beneficio del interés público, se cuidará que locales próximos especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

4. Las licencias que se otorguen tendrán una vigencia de un año prorrogable por periodos anuales, salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento, el cual la notificará en un plazo no inferior a dos meses.

5. Una vez concedida la licencia de vado, el titular de la misma tendrá un mes para la realización, si fuese necesario y a su costa, de la oportuna modificación de la acera y rebaje de bordillo o similar, ajustada a la anchura concedida. El cumplimiento de este requisito será imprescindible para la validez efectiva de la licencia y correspondiente entrega de placas.

La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de licencia de vado será solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de tres metros y un máximo de cinco metros. El Ayuntamiento podrá conceder menos de lo solicitado si así lo estima suficiente, asimismo podrá autorizar longitudes mayores al máximo especificado en casos excepcionales debidamente justificados

Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado pintará en la calzada, a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a éste, una línea amarilla continua de diez centímetros de anchura en toda la longitud de la zona autorizada. La pintura deberá mantenerse en perfectas condiciones de conservación

Serán obligaciones del titular del vado:

- a) renovar el pavimento del vado cuando lo ordene el Ayuntamiento
- b) conservar en perfecto estado y renovar a su costa la señalización correspondiente.
- c) Reponer la acera y bordillo al estado primitivo en caso de extinción del aprovechamiento.

6. La concesión de licencia de vado debe señalizarse con el distintivo reglamentario colocado de forma permanente en lugar visible.

Los distintivos correspondientes serán facilitados por el Ayuntamiento, tras el pago de la tasa correspondiente de la licencia de vado, siendo por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento así como su devolución en caso de baja o revocación de licencia.

7. Las licencias de vado se otorgarán con prohibición de aparcamiento permanente. Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas del día.

8. La supresión de vado y reposición del bordillo y de la acera a su estado normal podrá realizarse por el Ayuntamiento por ejecución subsidiaria con cargo al responsable si éste no actuase voluntariamente.

Los discos de señalización deberán ser entregados en el Ayuntamiento en caso de baja del aprovechamiento, cuando quede sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma, pudiendo ser retirados de oficio por el Ayuntamiento si el interesado no lo hiciese voluntariamente.

9. La extinción de la licencia de vado se podrá producir:

a) Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario y a la entrega de las correspondientes placas.

b) Revocación por el Ayuntamiento por interés público. Se precisará la instrucción del correspondiente expediente administrativo con audiencia al interesado.

c) Revocación por el Ayuntamiento por el incumplimiento de las condiciones de la licencia. Podrán ser revocadas por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas, por falta de pago de la tasa correspondiente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento, cuando sobrevinieran otras que de haber existido hubiesen justificado su denegación inicial o por cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o de vado.

TITULO III.- REGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 15- Infracciones

1. Todas las conductas contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza se considerarán infracciones, siendo sancionadas por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en la legislación penal, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras no sea dictada sentencia firme por la autoridad judicial.

2. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

3. Constituyen infracciones leves aquellas que no se califiquen expresamente como graves o como muy graves.

4. Será infracción grave el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza referida a:

- No respetar los límites de velocidad, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del R.D. Legislativo 6/2015.
- Incumplir lo dispuesto en materia de ordenación del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
- Parar o estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.
- No respetar las señales de stop o de ceda el paso.
- La conducción negligente.
- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes o que obstaculicen la libre circulación.
- El resto de conductas a que hace referencia el artículo 76 del R.D. Legislativo 6/2015, salvo que supongan infracciones del Título IV.

5. Será infracción muy grave el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza referida a:

- No respetar los límites de velocidad, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del R.D. Legislativo 6/2015.
- La conducción temeraria.
- Circular en sentido contrario al establecido.
- La retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- El resto de conductas a que hace referencia el artículo 77 del R.D. Legislativo 6/2015.

Artículo 16- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50,00€; las graves con multa de 100,00€ y las muy graves con multa de 500,00€, sin perjuicio de su graduación conforme a lo preceptuado en el artículo 80 del R.D. Legislativo 6/2015.

A su vez, las infracciones por exceso de velocidad se sancionarán con la cuantía establecida en el Anexo IV de dicho texto normativo.

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, podrá incrementarse en un 30% en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor, la reincidencia o el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.

Será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El órgano competente que ordene la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Artículo 18.- Prescripción

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres meses en el caso de las leves y de seis meses en el caso de las graves y muy graves, a partir del mismo día en que los hechos se hubiesen cometido.

Las sanciones prescribirán a los cuatro años. El cómputo e interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de la sanción se rige por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Ayuntamiento recurrirá para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la solicitud de la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno en Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza modificada, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE VADOS

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la “*Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de la vía pública, que se ha de regir por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4º.- Responsables:

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 35.1 y 36 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos
- 3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Cuota anual:

A) Entrada de vehículos a garajes viviendas unifamiliares: 35,00 €/año

B) Entrada de vehículos a garajes de vivienda colectiva: 70,00 €/año

Si la capacidad del garaje supera las quince plazas: 140,00 euros €/año

C) Entrada de vehículos a garajes de locales: 70 €/año

2.- Cesión de uso de la placa de vado: 25,00 €

ARTICULO 6°.- Declaración, liquidación e ingreso:

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

ARTÍCULO 7°.- Devengo:

El periodo impositivo coincide con el año natural, siendo su cuota irreducible salvo en el caso de altas o bajas de aprovechamiento, en los que se prorrateará por semestres naturales.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de solicitud de la licencia, en cuyo caso la tasa se devengará cuando se conceda la misma.

ARTÍCULO 8°.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el _____, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.